



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, (**Resolutivo**)

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información corresponde al número telefónico del responsable técnico, en la página 1 de 9.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Iliana Castillo Algarra.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-04-2021-SIPOT-1T-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



y Construcciones Jashmir, S.A. de C.V., presentó para su evaluación y Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto al proyecto denominado *Modernización del camino rural Las Mesas - Tepeyahualco del km 0+00 al km 8+620, ubicado en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala* mismo que se pretende ejecutar en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

- II. Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el diez de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/046/20 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la manifestación del interesado para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante oficio número DF/1577/2020, de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.
- IV. Que en cumplimiento al párrafo anterior y al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el interesado presentó el escrito de dos de diciembre de dos mil veinte, adjuntando un extracto de la publicación de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, ubicándose en la página 13, Sección Municipios, publicada en el diario denominado El Sol de Tlaxcala.
- V. En observancia al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX letra c faculta a las Delegaciones en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidas por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.
- VI. Que de acuerdo a la descripción de las obras dentro de la manifestación de impacto ambiental, refieren que son de competencia federal que comprende el proyecto *Las Mesas - Tepeyahualco del km 0+00 al km 8+620, ubicado en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala*, que consisten en la construcción de una carretera de acuerdo al artículo 5 inciso B) párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VII. Que actualmente existe una vialidad que tiene un ancho de 3.5 a 6 metros de corona con una superficie de terracería en las comunidades de las Mesas y Tepeyahualco, dentro del municipio de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala, por lo que el proyecto consiste básicamente en la modernización de la vialidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- VIII. Que el proyecto de la carretera se pretende desarrollar en las localidades anteriormente, ubicado en el Altiplano central mexicano a 2540 metros sobre el nivel del mar, con la finalidad de mejorar la comunicación por tierra y al mismo tiempo comunicar a los habitantes de las localidades aledañas, con una longitud pretendida de 8.620 kilómetros con un espesor de carpeta de 10cm, base hidráulica de 25cm, para un ancho de corona de 7m y 7m de ancho de calzada.
- IX. Que el área del proyecto actualmente es un camino de terracería y que es parte consecutiva de una infraestructura carretera ya establecida años atrás, dicho proyecto se ubica entre áreas forestales, agricultura de temporal anual y en menores proporciones por pastizal inducido.
- X. Que el objetivo del pretendido proyecto es el de mejorar las condiciones de la vialidad actual, e intercomunicar de manera eficiente y segura primordialmente a los usuarios, así como reducir los tiempos de recorrido y los riesgos de traslado que implican el medio de transporte actual, facilitando el desplazamiento de personas y el transporte de sus productos y bienes.
- XI. Que el citado proyecto de acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, quedan comprendidas en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) identificadas con los números 41 y 52 cuya política corresponde a la restauración y aprovechamiento y el uso predominante es el de flora, fauna y agrícola, al ser un camino de terracería existente el proyecto se considera viable, congruente y compatible con lo especificado por el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala.
- XII. El tramo carretero a modernizar reportado en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), inician en el km 0+000 y finalizan en el km 8+620, las coordenadas del proyecto fueron ingresadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la finalidad de conocer su compatibilidad con los instrumentos de planeación ambiental que aplican en el área donde este se pretende llevar a cabo, obteniendo como resultado que el proyecto se sitúa en las siguientes capas: climas, entidad federativa, microcuencas, municipios, ordenamiento ecológico general del territorio, ordenamiento ecológico del estado de Tlaxcala, geología, edafología, sequía. La mayoría fueron reportadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y que de acuerdo a la verificación por parte de esta autoridad y a lo indicado por el responsable técnico la información presentada es congruente y son compatibles con sus determinados instrumentos de planeación.
- XIII. Que el proyecto en cuestión corresponde al sector de comunicaciones, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la construcción de la carretera.
- XIV. Que por las características y dimensiones del proyecto de modernización la vialidad, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso B) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- XV. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto de interés, no afectará ni la vida ni el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, ya que se pretende desarrollar entre predios donde actualmente se realizan actividades agrícolas, el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la modernización de la vialidad, además de que su ejecución generará empleos temporales que permitan el crecimiento económico y social a nivel local y regional.
- XVI. Que el citado proyecto es acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su Capítulo 3, Integración regional ordenada y sustentable, presenta los principales retos en materia de ordenamiento territorial ante la dinámica de crecimiento metropolitano e integración regional. La movilidad y conectividad, la prestación de servicios públicos y el desarrollo inmobiliario, presentan retos que deben afrontarse con planeación y acciones ordenadas, que a su vez permitan alcanzar un desarrollo sustentable, respetuoso de nuestra riqueza medio ambiental.
- XVII. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Tlaxco, Tlaxcala, mediante oficio número DFT/1656/2020, al Lic. David Guerrero Tapia, Titular de la Coordinación General de Ecología, mediante oficio número DFT/1658/2020, al Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado, mediante oficio número DFT/1657/2020, al Lic. Javier Israel Tobón Solano, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado, mediante oficio DFT/1660/2020, al Lic. Jorge Armando Monter Espinoza, Encargado del Despacho de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/1661/2020, y al Ing. Guillermo Hernández Mercado, Director General del Centro SCT Tlaxcala, todos de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, resultando lo siguiente:
- Mediante oficio número B00.929.04.0103.-0124 de doce de enero del año en curso, el coordinador de actividades de la dirección local de la CONAGUA en Tlaxcala, se pronunció respecto a la revisión realizada en gabinete a la documental técnica presentada del proyecto, resultó que dentro del proyecto de modernización del camino rural se tiene considerado la ejecución de diversas obras de drenaje para el desalojo de los excedentes pluviales de la zona de influencia, descargando dichas aguas al cauce de la corriente de agua natural de las cuencas de los Ríos Zahuapan y Tecolutla. Por tal motivo debe tramitar los permisos de construcción y de concesión de zona federal de las obras hidráulicas antes referidas, presentando toda la documentación técnica en la que se demuestre que con la ejecución de dicha infraestructura, no se modificará con el régimen hidráulico de dichas corrientes.
 - Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Lic. David Guerrero Tapia, Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, Lic. Javier



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Israel Tobón Solano, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende no hay objeción para que se ejecute el citado proyecto.

XVIII. Mediante oficio número DFT/0197/2021 de veinticinco de febrero del año en curso, se le requirió al promovente información técnica complementaria del proyecto, entre las cuales la documentación fehaciente que acredite que la construcción de la carretera corresponde evaluar a la federación, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley de Caminos y Puentes de Autotransporte Federal, así como la documentación que acredite el derecho como persona física (promovente) que ostenta en su solicitud para la construcción de la carretera, lo anterior con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA).

XIX. En cumplimiento a lo solicitado en el párrafo anterior, mediante escrito de veintidós de marzo del presente año, el promovente Antonio Miranda Hernández, presentó la información técnica requerida y desarrollada de acuerdo a los puntos solicitados.

Para la acreditación de promovente presentó el contrato número 2019-29-CF-A-047-Y-00-2019, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, celebrado por una parte por el Ingeniero Guillermo Hernández Mercado, en su calidad de Director General del Centro SCT, Tlaxcala y por la otra el contratista Ingeniero Antonio Miranda Hernández, cuyo objeto era la realización de servicios consistentes en la elaboración de impacto ambiental del camino Atotonilco-Ranchería Las Mesas-Tepeyahualco, tramo del Km 000 al Km 8+000, en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala, estableciéndose como plazo de ejecución 90 días naturales con inicio del dos de septiembre de dos mil diecinueve y concluir el treinta de noviembre de dos mil diecinueve; además adjuntó el oficio número 6.28.407.1.015/2020 de veintidós de marzo del año en curso, signado por José Luis Briseño Pérez, residente general de carreteras alimentadoras, del Centro SCT, Tlaxcala, dirigido a Antonio Miranda Hernández, representante legal de "Proyectos y Construcciones Jashmir, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual en relación al contrato de servicios relacionados número 2019-29-CF-A-047-Y-00-2019, le informó que se ampliaba hasta el treinta de junio de este año, para entregar el resolutive correspondiente que le fue adjudicado, mediante dicho contrato.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver obras o actividades enlistadas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos y deban ser sometidos a previa evaluación del impacto ambiental.

SEGUNDO.- El artículo 28 y 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalan:

"Artículo 28. La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

II. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, los estudios de riesgo que se integren a las mismas en términos del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ecológico y la Protección al Ambiente; las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular cuando a las mismas se integren estudios de riesgo en los términos apuntados, así como las manifestaciones de impacto ambiental, regionales o particulares, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o que se ubiquen en el territorio del Distrito Federal y emitir la resolución correspondiente...”

“ARTÍCULO 40. Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

Fracción IX, Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

(...)

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;** autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos...”

Por su parte, el artículo 12 del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala:**

“Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. **Datos generales** del proyecto, **del promovente** y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.”

Además, el artículo 15 párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

“(...) El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos”

De lo anterior, se colige, por un lado, que las Delegaciones Federales en los estados otorgarán permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **con excepción de las que corresponden a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental establecidas en el artículo 28 fracción II del Reglamento antes mencionado.**

Que conforme al trámite que nos ocupa, el promovente, está obligado, como requisito para presentar la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, deberá precisar sus datos generales, lo que implica que se debe adjuntar al escrito de solicitud los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos con fundamento en el artículo 15 párrafo último de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso, el documento idóneo para acreditar la personalidad del provente por la naturaleza del trámite sería un contrato firmado entre las partes (persona moral y Centro SCT, Tlaxcala), del que se advierta la voluntad que existe, por una parte de encomendar la gestión de un trámite como el que nos ocupa, y por la otra la voluntad de llevar a cabo los trámites correspondientes a su gestión.

Por otro lado, a fin de que dicho contrato pueda ser modificado, necesariamente tiene que existir ese acuerdo de voluntades para modificar alguna de sus cláusulas.

Precisado lo anterior, del análisis de los documentos que exhibió el promovente para acreditar su personalidad se advierte la existencia del contrato número 2019-29-CF-A-047-Y-00-2019, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, celebrado por una parte por el Ingeniero Guillermo Hernández Mercado, en su calidad de Director General del Centro SCT, Tlaxcala y por la otra el contratista Ingeniero Antonio Miranda Hernández, cuyo objeto era la realización de servicios consistentes en la elaboración de impacto ambiental del camino Atotonilco-Ranchería Las Mesas-Tepeyahualco, tramo del Km 000 al Km 8+000, en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala, estableciéndose como plazo de ejecución **90 días naturales con inicio del dos de septiembre de dos mil diecinueve y concluir el treinta de noviembre de dos mil diecinueve**, lo que implica que a la fecha de presentación de tal documental, **dicho contrato no se encontraba vigente, de ahí que se estime que el promovente NO CUENTA, con la facultad con la que refiere a personarse para gestionar el trámite que nos ocupa.**

Sin que se desatienda que de la documentación complementaria requerida, el promovente exhibió el oficio número 6.28.407.1.015/2020 de veintidós de marzo del año en curso, signado por José Luis Briseño Pérez, residente general de carreteras alimentadoras, del Centro SCT, Tlaxcala, dirigido a Antonio Miranda Hernández, representante legal de "Proyectos y Construcciones Jashmir, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual en relación al contrato de servicios relacionados número 2019-29-CF-A-047-Y-00-2019, le informó que se ampliaba hasta el treinta de junio de este año, para entregar el resolutivo correspondiente que le fue adjudicado, mediante dicho contrato; sin embargo, **tal misiva no constituye una modificación al contrato primigeniamente otorgado por las partes, constituye un acto unilateral, sin efecto alguno respecto al trámite que se pretende.**

En ese sentido, como se adelantó, es claro que la vigencia de los derechos con que se ostentó el promovente se encuentra viciada, al no encontrarse vigente para solicitar la autorización de impacto ambiental, por lo cual, no es posible acceder a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el segundo considerando, **Se niega** la solicitud de autorización de impacto ambiental para el proyecto *Modernización del camino rural Las Mesas - Tepeyahualco del km 0+00 al km 8+620, ubicado en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala*, con pretendida ubicación en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala, presentada por el Ing. Antonio Miranda Hernández, a consecuencia de no demostrar con los elementos suficientes que acreditaran su personalidad, lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso A) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO: Comunicar al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta unidad administrativa la solicitud de autorización de impacto ambiental, del proyecto pretendido *Modernización del camino rural Las Mesas - Tepeyahualco del km 0+00 al km 8+620, ubicado en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala*, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes establecidas en artículo 15 párrafo último de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO: Hacer del conocimiento al promovente que si realiza la obra pretendida, sin contar con la autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto resuelto en este documento, constituye una infracción de acuerdo a lo señalado en el artículo 160 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva, juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

DELEGACION FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Centro SCT Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

